

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

Señor(a)
UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES
mjaramillo@gpzlegal.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL	X			
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0012452	1 de diciembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0012452	1 de diciembre de 2017
Dibujos:	NC2017/0012452	1 de diciembre de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

2. Contrato de Acceso a Recursos Genéticos (Art. 26 D 486)

De acuerdo al Art. 26 de la Decisión 486, la solicitud de patente deberá contener entre otros elementos, una copia del contrato de acceso cuando los productos o procedimientos hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o sus productos derivados, y a la Resolución 1348 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Art. 2 que indica que el acceso a recursos genéticos se configura cuando se realice en especies nativas obtenidas en Colombia. Debido a que la invención se refiere a extracto de quina y revisando el Catálogo de plantas y líquenes de la Universidad Nacional de Colombia¹, esta Superintendencia encuentra que de la misma existen cinco especies registradas como nativas, la *Cinchona antioQUIAE*, *Cinchona barbacoensis*, *Cinchona lancifolia*, *Cinchona pitayensis* y *Cinchona pubescens*. Por lo tanto, esta especie proviene de Colombia, y se requiere al solicitante anexar el contrato de acceso a recursos genéticos o productos derivados, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o indicar el estado de trámite del mismo. Igualmente se encuentran varios géneros de Vanilla que son nativas en Colombia las cuales tienen el mismo requerimiento que la quina anteriormente expuesto.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título 10 de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 19 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0012452 del 1 de diciembre de 2017).

1 <http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co/es/>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

Título de la solicitud: “SUPLEMENTOS NUTRICIONALES QUE COMPRENDEN UNA FUENTE DE HIERRO Y MÉTODOS DE PREPARACIÓN DE LOS MISMOS” (modificado en el Radicado NC2017/0012452 del 31 de enero de 2018).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar nuevos suplementos nutricionales que proporcionen una biodisponibilidad mejorada de hierro para que el mismo pueda ser fácilmente incorporado en el organismo sin producir efectos secundarios a nivel digestivo, y así tratar la anemia ferropénica. Del mismo modo, que además se suministre carbohidratos y micronutrientes que incrementen el apetito, mejoren la absorción de micronutrientes y mejoren las funciones metabólicas del organismo.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un suplemento nutricional que comprende: de 15.37 a 25.61% p/p de una fuente natural de azúcar; de 1.85 a 3.09% p/p de una fuente de hierro; de 2.03 a 3.38% p/p de solventes; de 0.90 a 1.50% p/p de extractos vegetales; de 54.73 a 91.21% p/p de agua; y de 0.07 a 0.11% p/p de conservantes.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 36/00; A61K 125/00; A61K 31/295; C12G 1/02; C12G 1/026; C12G 1/032; C12G 1/036; C12G 1/04; C12G 1/067; C12G 1/073; C12G 1/08; C12G 1/08; C12G 1/09; C12G 1/10; C12G 3/02; C12G 3/04; C12G 3/06; C12G 3/10; C12G 3/12; C12G 3/14.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 11, 14 a 16 carecen de los requisitos de concisión y sustento descriptivo, toda vez que se abarca una indeterminada cantidad de materia, debido al uso de términos generales. Las expresiones “una fuente natural de azúcar”, “una fuente de hierro”, “solventes”, “extractos vegetales” y “conservantes” se refieren a términos funcionales generales que no limitan el alcance de la solicitud. Tal como se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

encuentra establecido en el Art. 30 de la Decisión 486, las reivindicaciones deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas en la descripción. En el presente caso el alcance de la materia reclamada es indeterminable y por lo tanto no puede atribuirse concisión ni mucho menos un sustento suficiente con fundamento en la descripción. Por otra parte, es preciso aclarar que el alcance de la reivindicación debe estar definido dentro de la misma y no en referencia a lo divulgado en la descripción.

Una formulación como la pretendida por la solicitante debe estar definida por sus elementos técnicos esenciales como lo son sus activos y excipientes y la proporción de los mismos, los cuales deben definirse mediante su nombre IUPAC o DCI. En el caso de extractos, se debe incluir el nombre preciso de la especie de la planta (no solamente el género), la parte de la planta utilizada o si se utiliza la totalidad de la planta y el tipo de extracto (alcohólico, etanólico etc.) toda vez que es del conocimiento de la persona versada en la materia que la composición de metabolitos cambia dependiendo de cada una de estas variables. De igual forma, si se incluyen extractos estos deben encontrarse estandarizados para poder caracterizarlos a través de un marcador específico de cada extracto bien sea un marcador activo o un marcador analítico.

Las reivindicaciones 2, 3, 17 y 19 indican diversos productos de caña de azúcar. Esto carece de claridad ya que si se está hablando de una “fuente natural de azúcar” en la reivindicación 1, entonces se indica que dicha fuente no ha sido manipulada o modificada es decir que no ha habido intervención humana significativa, por lo que se trata de la planta misma como se encuentra en la naturaleza que contiene dicho azúcar (tal como la caña de azúcar, la remolacha, arce, etc.); sin embargo, si la solicitante utiliza en su formulación productos obtenidos a base de caña de azúcar, entonces ya no se está haciendo referencia al mismo componente divulgado en la reivindicación 1, puesto que la panela no es de origen natural (es decir no es producida por la naturaleza), es un producto que se obtiene de la extracción de jugo de la caña y la cocción del mismo lo que ocasiona una modificación química de una porción del azúcar. En consecuencia, se sugiere modificar la expresión “fuente natural de azúcar” por “un azúcar obtenido a partir de una fuente natural” en la reivindicación 1, o reemplazarla por los productos que se encuentran soportados en la descripción como lo es la panela obtenida a base de caña de azúcar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

La reivindicación 8 indica que uno de los solventes es el vino. Esta reivindicación carece de concisión debido a que existen innumerables tipos de vinos con diferentes concentraciones de etanol y diversas proporciones de metabolitos conforme a su método de elaboración.

Las reivindicaciones 9, 10 y 18 carecen de concisión ya que se refiere a extractos de ruibarbo, vainilla, kola, quina, nuez vómica o una combinación de estos. Se reitera que las plantas se deben divulgar mediante su especie; los nombres de las especies son binomiales y deben escribirse en letra cursiva las dos palabras, la primera corresponde al género al que pertenece y se escribe con la inicial en mayúscula; la segunda es el epíteto específico y se debe escribir enteramente en minúscula. Se requiere que la solicitante realice las correcciones pertinentes para corroborar si estas especies son nativas o no y si requieren de contrato de acceso.

El método de la reivindicación 11 carece de concisión, ya que no se divulgan las condiciones esenciales que permiten llevar a cabo cada etapa del método reclamado, tales como rangos de temperatura durante el tratamiento térmico y condiciones de mezclado. De igual forma se mantiene la objeción por el uso de términos genéricos tales como conservantes, extractos vegetales y un segundo solvente.

Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 1 de diciembre de 2017, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP2420243 A1	"Compositions obtainable from bread beetroot juice to promote iron absorption and blood forming"	22/febrero/2012

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

D2	CN102784230 B	"Pharmaceutical composition preparation for treating nutritional anemia"	21/noviembre/2012
-----------	---------------	--	-------------------

El documento D1² divulga un suplemento nutricional que facilita la absorción de hierro y la hematopoyesis. La composición se obtiene mediante la extracción de sustancias biológicamente activas a partir de jugo de remolacha (*Beta vulgaris*). La composición estimula la absorción intestinal de hierro. La composición puede contener otras sustancias que promuevan la absorción de hierro (resumen).

El documento D2³ enseña una composición para el tratamiento de la anemia nutricional que incluye extractos de plantas, una fuente de hierro, azúcar morena, solventes y preservantes (resumen; reiv. 1 y 5).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Nivel inventivo (Art18 D486)

La reivindicación 1 consiste en "*Un suplemento nutricional que comprende: de 15.37 a 25.61% p/p de una fuente natural de azúcar; de 1.85 a 3.09% p/p de una fuente de hierro; de 2.03 a 3.38% p/p de solventes; de 0.90 a 1.50% p/p de extractos vegetales; de 54.73 a 91.21% p/p de agua; y de 0.07 a 0.11% p/p de conservantes*" (Radicado No. NC2017/0012452 del 1 de diciembre de 2017)

Características esenciales	D1	D2
Un suplemento nutricional que comprende:	Un suplemento alimentario que comprende	Composición farmacéutica para tratar la anemia nutricional que incluye

2<https://patents.google.com/patent/EP2420243A1/en?q=CN1110172>

3<https://patents.google.com/patent/CN102784230B/en?q=CN102784230>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

de 15.37 a 25.61% p/p de una fuente natural de azúcar;	Jugo de remolacha roja (<i>Beta vulgaris</i>) (reiv. 1).	Azúcar moreno que es azúcar de caña con miel (párr. 0021 y 0036).
de 1.85 a 3.09% p/p de una fuente de hierro;	10 a 30 mg/100ml de un compuesto bivalente de hierro (reiv. 6).	Gluconato ferroso (párr. 0021).
de 2.03 a 3.38% p/p de solventes;	Agua destilada para elaborar el jugo	Agua (reiv. 1)
de 0.90 a 1.50% p/p de extractos vegetales;	Componentes de plantas tales como hoja de té, guaraná, <i>Polygonatum sibiricum</i> , <i>Salvia officinalis</i> , <i>Dolichoris álbum</i> , <i>Atractylodes lancea</i> , <i>Schisandra chinensis</i> , frutos de espino, zanahoria, <i>Ganoderma lucidum</i> (párrs. 8 a 10, reiv. 7).	Extracto de astragalus, longan y angelica (párr. 0007, 0009 y 0018).
de 54.73 a 91.21% p/p de agua; y	Agua.	Agua. (reiv. 1)
de 0.07 a 0.11% p/p de conservantes	100 mg/100ml de benzoato de sodio y 50mg/100 ml de sorbato de potasio. (párr. 0055)	Benzoato de sodio (párr. 0021, 0127; reiv. 5)

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un suplemento nutricional que comprende componentes que facilitan la absorción del hierro y promueven la hematopoyesis (resumen). La composición estimula la absorción intestinal de hierro y contiene sustancias que promueven su absorción tales como extractos de plantas. La composición de D1 comprende jugo de remolacha roja (*Beta vulgaris*), extraído utilizando agua, la remolacha se considera una fuente natural de azúcar y su composición promueve la absorción intestinal de hierro (reiv. 1), de igual forma, este jugo puede considerarse como un extracto vegetal. El documento D1 indica que componentes como las betacianinas, betaxantinas, betaina, sacarosa y lisozima que se encuentran en el jugo de remolacha roja incrementan significativamente la

Página 7 de 13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

absorción de hierro entre un 19-250% (párrs. 0051 y 0052). Como fuente de hierro D1 menciona la adición de un compuesto bivalente de hierro en una concentración de 10 a 30 mg/100ml (reiv. 6); los compuestos bivalentes de hierro son usados de manera común porque el hierro penetra en las membranas de las células intestinales y fluye hacia la circulación sanguínea en forma de iones bivalentes. Con la finalidad de incrementar la eficacia médica diversos compuestos de hierro son combinados y diferentes esquemas de uso son aplicados para prevenir la sobresaturación de la mucosa intestinal por los iones de hierro inhibiendo el proceso de transporte (párr. 006).

De igual forma la composición de D1 puede contener otros agentes promotores de la absorción de hierro entre los que se encuentran diversos extractos de plantas tales como hojas de té, guaraná fermentado, o mezclas multicomponentes como *olygonatum sibiricum*, *Salvia officinalis*, *Dolichoris album*, *Atractylodes lancea*, *Schisandra chinensis* y frutos de espinillo (párr. 0010; reiv. 7). El documento D1 señala la presencia de preservantes tales como 100mg/100ml de benzoato de sodio y 50mg/100ml de sorbato de potasio (párr. 0055 y 0064; reiv. 10)

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto divulgado de D1 consiste en que la presente solicitud selecciona rangos específicos de concentración de cada uno de los componentes que no se encuentran mencionados explícitamente en la anterioridad.

El efecto que logra el incluir esta selección no se puede determinar, toda vez que la solicitud carece de información técnica que permita identificar una eventual ventaja o efecto inesperado de la formulación.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar las formulaciones para mejorar la absorción de hierro divulgadas en el documento D1 para proveer composiciones alternativas?

Por su parte, el documento D2 enseña un método para tratar la anemia mediante formulaciones nutricionales que comprenden azúcar moreno obtenido de una fuente natural como lo es la caña de azúcar y la miel (párr. 0036), de igual forma, indica la presencia de una fuente de hierro que es gluconato ferroso, como solvente utiliza agua y como estabilizante o conservante incluye benzoato de sodio (párr. 0021, reiv. 5). Las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

formulaciones de D2 contienen extractos de plantas para promover la absorción del hierro, tales como astragalus, longan y angelica (párrs. 007 a 0011; 0031 a 0033 y 0122 a 0128).

Los ejemplos presentados por la solicitante en la descripción se limitan a una ejemplificación de la composición porcentual de la formulación preferida (tabla 1) y el aporte nutricional de la composición obtenida (tabla 2). La solicitante no presenta resultados técnicos que evidencien el efecto mejorado de la absorción de hierro frente a las soluciones propuesta en el arte previo, o el efecto relacionado con las concentraciones de los componentes que ha seleccionado para la presente formulación ni del grupo de extractos de plantas que se adicionan a la formulación. Tampoco se evidencia el efecto técnico del método de elaboración reivindicado ni como este método permite solucionar un problema técnico o proveer una composición mejorada frente al estado de la técnica.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia estaría en capacidad de seleccionar rangos de concentración de los componentes alternativos según las enseñanzas del documento D2 en la formulación divulgada en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

La reivindicación 2 no es inventiva porque el documento D2 enseña un suplemento que comprende azúcar moreno que es un producto que se deriva de la caña de azúcar (párr. 0036).

Las reivindicaciones 4 y 5 no son inventivas porque el documento D1 indica que el hidróxido férrico polimaltosado es una de las fuentes de hierro comúnmente utilizadas en el tratamiento de la anemia por deficiencia de hierro (párr. 006).

La reivindicación 6 no es inventiva porque el documento D1 enseña el uso de benzoato de sodio como conservante (párr. 0064; reiv. 10). De igual forma, el documento D2 establece como agente conservante el benzoato de sodio (párr. 0021, 0127, 0134; reiv. 5).

Las reivindicaciones 1, 2, 4, 5 y 6 cumplen el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumplen con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

La reivindicación 11 consiste en “*Un método para elaborar un suplemento alimenticio*” (Radicado No. NC2017/0012452 del 1 de diciembre de 2017)

Características esenciales	D2
Un método para elaborar un suplemento alimenticio	Composición farmacéutica para tratar la anemia nutricional que incluye
i) disolver una fuente natural de azúcar en agua, mezclando los componentes bajo tratamiento térmico;	Mezclar la pasta de los extractos de astragalus, longan y angélica con agua.
ii) sedimentar la mezcla obtenida en el paso i) y dejarla enfriar a temperatura ambiente;	Mezclar el gluconato ferroso, el azúcar moreno y el benzoato de sodio y disolverlos en agua.
iv) filtrar la solución, separando residuos, y obteniendo una matriz madre;	Mezclar la pasta con la solución anterior.
v) mezclar la matriz madre con una fuente de hierro y un primer solvente;	(Párrafos 0124 a 0128)
vi) mezclar, por separado, conservantes, extractos vegetales y un segundo solvente, obteniendo una matriz en frío;	
vii) mezclar la solución de matriz madre obtenida en el paso v) con la matriz en frío obtenida en el paso vi), obteniendo un suplemento nutricional.	

El documento D2 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 11 porque divulga un método para elaborar un suplemento dietario que consiste en preparar dos mezclas de manera independiente; la primera mezcla está conformada por los extractos de las plantas en agua, la segunda mezcla está conformada por la fuente de hierro, azúcar moreno, benzoato de sodio y agua. Posteriormente se realiza una mezcla final de las dos soluciones (ejemplos 1 y 2).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

De igual forma la composición de D1 puede contener otros agentes promotores de la absorción de hierro entre los que se encuentran diversos extractos de plantas tales como hojas de té, guaraná fermentado, o mezclas multicomponentes como *olygonatum sibiricum*, *Salvia officinalis*, *Dolichoris album*, *Atractylodes lancea*, *Schisandra chinensis* y frutos de espinos (párr. 0008; reiv. 7). El documento D1 señala la presencia de preservantes tales como 100mg/100ml de benzoato de sodio y 50mg/100ml de sorbato de potasio (párr. 0055 y 0064; reiv. 10)

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 11 y el método divulgado en D2 consiste en que la presente solicitud incluye la etapa de preparación de una matriz madre del azúcar en agua.

El efecto que logra el incluir esta etapa no se puede determinar, toda vez que la solicitud carece de información técnica que permita identificar una eventual ventaja o efecto inesperado relacionado con el método de fabricación de la formulación.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el método de elaboración de composiciones nutricionales divulgado en el documento D2 para proveer un procedimiento alternativo?

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia está en capacidad de adicionar una etapa previa de disolución del azúcar al procedimiento del documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 11 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

La reivindicación 11 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumplen con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

7. Conclusión

Las reivindicaciones 1, 2, 4, 5, 6 y 11 son afectadas por nivel inventivo de acuerdo a lo mostrado en el numeral 6 de este Oficio.

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP2420243 A1	1, 2, 4, 5 y 6	Nivel inventivo
D2	CN102784230 B	1, 2, 4, 5, 6 y 11	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10135

Ref. Expediente N° NC2017/0012452

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: LEONARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Revisado: LEONARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ